

*Artículos 37 al 39
Acta Constitutiva y Estatutos
Consejo Superior: 28/11/1995 y 26/10/1999*

6.9. CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 37. El Consejo de la Facultad estará integrado por el Decano, quien lo presidirá, los Directores de las Escuelas, Centros e Institutos. Podrán asistir con carácter consultivo a la reuniones del Consejo cuando sean convocados, un representante de Extensión Universitaria y otro de Servicios Estudiantiles.

Artículo 38: Son atribuciones del Consejo de la Facultad:

- a) Velar por el funcionamiento normal de la Facultad y por el cumplimiento de todos sus fines.
- b) Coordinar las labores de enseñanza, de investigación, extensión y demás actividades académicas de la Facultad.
- c) Conocer el anteproyecto de presupuesto anual de la Facultad.
- d) Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Académico los planes de enseñanza que han de ser aplicados en la Facultad.
- e) Evacuar las consultas de carácter docente que le sean sometidas por el Rector o por el Consejo Académico.
- f) Nombrar entre los miembros del personal docente quiénes deben constituir los jurados a examinadores. Podrá incluir en dichos jurados previa autorización del Rector, a profesores calificados ajenos a la Institución.

Artículo 39: El Consejo de la Facultad se reunirá ordinariamente una vez cada quince (15) días y extraordinariamente cuando lo convoque el Decano, por iniciativa propia o a petición de la tercera parte de sus miembros.